

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	04/11/2024 09:59	Fecha/hora resolución	04/11/2024 11:23
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072024000001850
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2023LY-000011-0015700001	Nombre Institución	BANCO DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Contratación de ocho profesionales en derecho para la prestación de servicios en materia de cobro judicial del Banco de Costa Rica.		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102024000000144	28/10/2024 12:41	LAURA RAMIREZ ULATE	LAURA RAMIREZ ULATE	Rechazo de plano	Extemporáneo

3. *Resultando

- I. Que mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01493-2024 del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, esta División de Contratación Pública rechazó de plano los recursos de apelación interpuestos por Kenneth Mauricio Mora Diaz, Jimmy Enrique Ramos Corea, Mayrin Mora Mora, Heidy María Rivera Campos y José Enrique Jiménez Bogantes.
- II. Que la resolución R-DCP-SICOP-01493-2024 fue notificada a las partes el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.
- III. Que mediante documento No. 8102024000000144 del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro la recurrente Laura Ramirez Ulate solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: *"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. / Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."*

II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. En el caso concreto, se observa que en el apartado *"Listado adición/aclaración"* del Sistema Integrado de Compras Públicas se presenta diligencia de adición y aclaración en contra de la resolución R-DCP-SICOP-01493-2024. Como puede verificarse, la citada norma establece un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución para que las partes soliciten las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes. Ahora bien, de conformidad con la información que consta en el expediente del concurso, se tiene que la resolución R-DCP-SICOP-01493-2024 fue notificada a las partes el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, lo cual significa que el plazo para presentar oportunamente solicitudes de adición o aclaración sobre lo indicado en dicha resolución, venció el primero de octubre de dos mil veinticuatro. En el caso bajo análisis, la gestionante presentó su solicitud de adición y aclaración el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro (según consta en el apartado de notificaciones del expediente), lo cual significa que dicha gestión fue presentada una vez vencido el plazo establecido para tales efectos. Por lo tanto, lo procedente es **rechazar de plano por extemporáneas** las diligencias de adición y aclaración interpuestas. En todo caso, en el contenido de la adición y aclaración se verifica que lo que se presenta es una oposición al alegato de la licenciada Silvia Gómez Pacheco expuesto en audiencia inicial. Por lo que, no se cumplen los supuestos del numeral 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/11/2024 10:05	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/11/2024 10:22	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/11/2024 11:23	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17

DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-01734-2024	Fecha notificación	04/11/2024 14:15
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------